

En la Villa de Nechejm a Nueve de Mayo de mill
Seiscientos ochenta y siete, Los Sres. Justicia y Capitanes es-
tando en su Sala Capitular como lo tienen de costumbre, Zi-
tados antecedentemente para tratar lo perteneciente al servicio de
ambas Magestades y en comun de esta Nra. Ca. de Craxora
lo siguiente.

— Haviendo representado al Sr. Governador de este Reyno
hido y impetrando la Licencia para poder sacar el trigo
de este Nro. Puerto y dar el sobrante a Labradores con
delemin de Craxora, haviendo en comedia y en su
virtud se ha echo el ensayo arreglado al preuenido
en la Nra. y Nra. M. de Craxora, de cuyo experimento re-
sulta qd. vendidas cincuenta y quatro Hogaras
q. producen cada fan. de diez y seis onzas
cada una de aquellas en maza, quedaran despues
de conidas dos libras Cabales y vendidas a seis
quartos y medio cada una Hogara, Nra. M. de Craxora
de Augo quatro y Nra. M. de Craxora y diez
mar. qd. compensados con treinta y nueve
y Nra. M. de Craxora y Nra. M. de Craxora en qd. por su
compra y empleo esta cada fan. en el Puerto, le
queda a este Nro. Caudal Nra. M. de Craxora
mar. y Nra. M. de Craxora por modoxada ganancia y ra-
zo de esta Nra. M. de Craxora la venta de este para
de y la excepcion de qd. ha de cada una el depositario
a quien se le haze saber este decreto, como tambien
al Comisario Nra. M. de Craxora y Republica qd. las paraden.